

# Senado de la Nación

## Secretaría

**RSA-0157/12**

Buenos Aires, **26 MAR 2012**

**VISTO:**

La documentación glosada en el Expediente Administrativo HSN: 221/2012, y;

**CONSIDERANDO:**

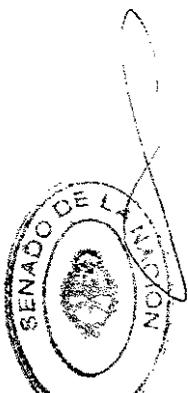
Que, de acuerdo con el informe producido por el Departamento de Liquidaciones se elevó la Factura B N° 2230-62258962, de pesos cinco mil noventa y nueve con 56/100 (\$5.099,56), emitida por la empresa TELECOM PERSONAL S.A., correspondiente al servicio de comunicaciones móviles del H. Senado de la Nación, por el período de facturación comprendido entre los días 7 de mayo y 6 de junio de 2011 y el período de abono comprendido entre los días 7 de junio y 6 de julio de 2011.

Que, la empresa ha prestado efectivamente el servicio, y la factura se encuentran debidamente conformada en su propio cuerpo (fs. 3) y a fs. 15 por el señor Subdirector de Telefonía.

Que, dicha documentación contable cuenta con la numeración de CUIT, posición ante el IVA e Ingresos Brutos, correspondiente.

Que, a fs. 33 la Dirección de Administración informó que el contrato con la citada empresa finalizó el día 9 de diciembre de 2011 y que si bien la referida factura se encuentra comprendida dentro de la vigencia de la Orden de Compra N° 49/10, la misma no cuenta con saldo suficiente para su pago.

Que, a fs. 35 la Dirección General de Administración solicitó autorización para el pago de las facturas mencionadas a través de la figura de legítimo abono.



# Senado de la Nación

## Secretaría

**RSA - 0157/12**

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos sostuvo que la interpretación de la figura de "Legítimo Abono" es de carácter restrictivo y de aplicación excepcional para casos específicos como se promueve en los presentes actuados y que encuentra su razón de ser en el principio que veda el enriquecimiento sin causa, por lo que no se advierte la existencia de obstáculos que impidan declarar el crédito de legítimo abono.

Que, la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 7° de la Ley 19.549, mediante Dictamen N° 8486 de fs. 38/41.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL H. SENADO DE LA NACIÓN**

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°:** Declárase de Legítimo Abono los servicios de comunicaciones móviles del H. Senado de la Nación, prestado por la empresa TELECOM PERSONAL S.A. de acuerdo con la Factura B N° 2230-62258962, por un importe de pesos cinco mil noventa y nueve con 56/100 (\$5.099,56), correspondiente al período de facturación comprendido entre los días 7 de mayo y 6 de junio de 2011 y el período de abono comprendido entre los días 7 de junio y 6 de julio de 2011.

**ARTÍCULO 2°:** Dispónese con carácter de excepción, el pago de la factura mencionada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Comuníquese y oportunamente Archívese.

